

| | |
|---|-------------|
| CAP. XI. De la satisfaccion pecuniaria . . | 135. |
| COMENTARIO. | 139. |

sino tambien en las obligaciones : no solo en las virtudes , sino tambien en los pecados , como se explica un jurisconsulto romano.

CAPITULO XI.

De la satisfaccion pecuniaria.

HAY casos en que la naturaleza misma del delito exige la satisfaccion pecuniaria , y hay otros en que ella es la única que permiten las circunstancias.

Se debe haer uso de ella con preferencia en todas las ocasiones en que puede esperarse que producirá su mayor efecto.

La satisfaccion pecuniaria está en su mas alto punto de oportunidad ó conveniencia en aquellos casos en que el daño padecido por la parte perjudicada , y el provecho que el delincuente ha sacado de su delito , son igualmente de naturaleza pecuniaria , como el hurto , el peculado y la concusion. El remedio y el mal son homogéneos , la compensacion puede medirse exactamente por la pérdida , y la pena por el provecho del delito.

Este genero de satisfaccion no es tan

fundado cuando hay pérdida pecuniaria por un lado, sin que por el otro haya provecho pecuniario, como sucede en las talas hechas por enemistad, por negligencia, ó por accidente.

Aun es ménos fundado en los casos en que no puede apreciarse en dinero, ni el mal de la parte ofendida, ni el provecho del delito, como sucede en las injurias que tocan al honor.

Cuanto ménos incomensurable sea con el daño un medio de satisfaccion, cuanto mas incomensurable sea con el provecho del delito un medio de castigo, tanto mas expuestos están respectivamente á no conseguir su fin.

La antigua ley romana que aseguraba un escudo de indemnizacion al que recibia un bofeton, no ponia en seguridad el honor de los ciudadanos. No teniendo la reparacion medida comun con el ultrage; el efecto de ella era precario, tanto como satisfaccion, quanto como pena.

Aun existe una ley inglesa, que es ciertamente un resto de los tiempos bárbaros: *manent vestigia ruris*. Una hija

es considerada como una criada de su padre, y si es seducida, el padre no puede lograr otra satisfaccion que una suma pecuniaria, mirada como precio de los servicios domésticos de que ha sido privado por el embarazo de su hija.

En las injurias contra la persona, una satisfaccion pecuniaria puede ser conveniente ó no, segun la medida de los bienes de una y de otra parte.

Al arreglar una satisfaccion pecuniaria no se deben olvidar las dos ramas de lo *pasado y futuro*: la satisfaccion por lo futuro consiste simplemente en hacer cesar el mal del delito: la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizar por el daño padecido. Pagar una suma que se debe satisfacer por lo futuro: pagar los intereses corridos de esta suma, es satisfacer por lo pasado.

Los intereses deben correr desde el instante en que sucedió el mal que se trata de compensar, — desde el instante, por ejemplo, en que debió hacerse el pago retardado: — en que la cosa fué tomada, destruida ó desmejorada: — desde que

dejó de hacerse el servicio á que se tenia derecho.

Estos interéses dados á título de satisfaccion, deben ser mayores que los corrientes en el comercio libre, á lo ménos, si hay alguna sospecha de mala fé.

Este excedente es muy necesario; porque si el interés fuera solo igual al del comercio, habria casos en que la satisfaccion sería incompleta: y otros en que quedaria un provecho al delincuente: provecho pecuniario, si ha querido procurarse un empréstito forzado al interés corriente: placer de venganza ó de enemistad, si se ha propuesto tener á la parte perjudicada en un estado de necesidad, y gozar de sus apuros.

Por la misma razon se debe calcular sobre el pié del interés compuesto, es decir, que los interéses deben añadirse cada vez al principal, desde el instante en que debió hacerse el pago de ellos, segun la práctica que se observe en los empréstitos libres; porque á cada término hubiera podido el capitalista convertir su interés en capital, ó sacar de él un beneficio equiva-

lente; y si se deja esta parte del daño sin satisfaccion, habrá una pérdida para el propietario, y un provecho para el delincuente.

Los gastos de la satisfaccion deben repartirse entre los delincuentes en proporcion de sus habéres, salvo el modificar esta reparticion segun los diversos grados de su delito. En efecto, la obligacion de satisfacer es una pena, y esta pena sería desigual hasta lo sumo, si se hiciera pagar igualmente á dos coodelincuentes de bienes desiguales.

COMENTARIO.

La satisfaccion pecuniara, que es la mas general de todas, se emplea en algunos casos porque lo exige la naturaleza misma del delito; y en otros porque es la única que permiten las circunstancias. Por la primera razon se aplica al hurto, á la insolvencia, y á todos los delitos en que son pecunarios, así el daño causado á la persona ofendida, como el provecho que ha sacado el delincuente; y por la segunda razon se aplica á los delitos por los cuales se causa un mal, sea pecuniario ó sea de otra especie, á la persona ofendida, sin que de ellos resulte provecho alguno pecuniario al ofensor, como sucede

en las talas que se hacen por pura enemistad , en las injurias corporales , y en general en todos los delitos de los cuales no resulta pérdida pecuniaria á la persona perjudicada , ni ganancia por el delito al delincuente.

En embargo , en todos estos casos exige la justicia una satisfaccion , y apénas puede darse otra que la pecuniaria ; y ya que esta ninguna analogía tenga con el mal del delito , se deberá al lo ménos proporcionar á este en la cantidad. A esta regla falta la ley inglesa que con mucha razon censura nuestro autor , y faltaba la ley romana que condenaba á diez ases de indemnizacion al ciudadano que diese á otro una bofetada ; ley que puso en ridículo un ciudadano rico llamado Nerácio , el cual se hacia acompañar en las calles de Roma por un esclavo cargado con un talego de moneda : daba bofetones á los que encontraba , y mandaba al esclavo que contase á cada uno diez ases : la ley que podia tener alguna razon en el tiempo de pobreza en que se estableció , dejó de ser racional luego que los romanos se hicieron ricos ; y la pena que en la primera época podia ser proporcionada al delito , ya no lo era en la segunda , y debió alterarse , como con efecto se alteró , aunque demasiado tarde.

Para que la satisfaccion sea completa debe abrazar lo venidero , haciendo cesar el mal del delito ; y lo pasado indemnizando por el mal que se ha padecido : por esta regla el que es conde-

nado á pagar una cantidad que ya debiera haber satisfecho, deberá tambien serlo á pagar los intereses del principal, y los intereses de los intereses, que siempre serán mas fuertes que los corrientes en el comercio, por las razones que expone Bentham. Si son muchos los que deben una satisfaccion por haber concurrido al delito, cada uno pagará en la satisfaccion una parte proporcionada á sus habéres : pues de otro modo, si el que tiene diez, fuera condenado á pagar cinco, como el que tiene ciento, el uno perderia una mitad de su caudal, y el otro solamente una vigésima parte : el uno quedaria arruinado, y para el otro apénas sería sensible la pérdida, y una apariencia de igualdad cubriria una verdadera desigualdad enorme : en otros términos, entre muchos que han tenido la misma parte en el delito, la igualdad de la satisfaccion debe ser proporcional, y no absoluta ; pero de esto hablaremos mas por extenso cuando tratémos de la multa ó pena pecuniaria.

CAPITULO XII.

De la restitucion en especie.

LA restitucion en especie es sobre todo importante en aquellos efectos que tienen un valor de afecto ú estimacion personal ⁽¹⁾.

(1) Tales son los inmuebles en general : reliquias de